

20 de octubre de 2004
Español
Original: inglés

**Comité para la Eliminación de la Discriminación
contra la Mujer**

**Declaración para celebrar el 25° aniversario de la aprobación
de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de
discriminación contra la mujer**

Naciones Unidas
13 de octubre de 2004

**Comité para la Eliminación de la Discriminación
contra la Mujer**

**Declaración para celebrar el 25° aniversario de la aprobación
de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de
discriminación contra la mujer**

En el año 2004 se cumple el 25° aniversario de la aprobación por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en 1979, de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Desde su entrada en vigor, dos años más tarde, la Convención ha sido ratificada por 178 Estados. La Convención contiene normas de derechos humanos para las mujeres y las jóvenes en las esferas civil, política, económica, social, cultural y cualquier otra esfera. Su amplio alcance subraya la interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos. La Convención persigue el disfrute universal de esos derechos por todas las mujeres, en todas partes del mundo, tanto en la vida pública como en la vida privada.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, que tiene como mandato vigilar la aplicación de la Convención por los Estados partes, desea aprovechar la oportunidad que brinda este año aniversario para alentar a todos los Estados a aumentar sus esfuerzos por proteger y promover los derechos humanos de la mujer. La Convención crea obligaciones jurídicas vinculantes de seguir “por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer”. Constituye también un poderoso instrumento de promoción y toma de conciencia para incrementar el conocimiento por las mujeres de sus derechos y la capacidad de reclamar dichos derechos.

Desde la aprobación de la Convención, se han hecho progresos considerables hacia el reconocimiento y aplicación de los derechos humanos de la mujer. En muchos países se ha fortalecido el marco jurídico de la igualdad, lo que asegura que la igualdad *de jure* para la mujer esté hoy más afianzada. Las constituciones de muchos países contienen disposiciones para garantizar la igualdad por razones de sexo. La legislación que prohíbe la discriminación en general, y con respecto a esferas concretas tales como el empleo, ha pasado a ser un componente estándar de los marcos normativos. En muchos países se han derogado las disposiciones discriminatorias contenidas en los códigos civiles, penales y de la condición jurídica y social de las personas a fin de ajustarlos a la Convención. En las normas sobre igualdad de oportunidades se procura mejorar la situación jurídica y de facto de la mujer. Se han promulgado nuevas leyes sobre la violencia contra la mujer, especialmente la violencia en el hogar, a fin de establecer medidas correctivas y de protección para la mujer.

También se han hecho progresos en lo referente a la creación de mecanismos institucionales que actúan como catalizadores para la promoción y protección de los

derechos humanos de la mujer. Las instituciones nacionales para el adelanto de la mujer, las comisiones sobre la igualdad entre los géneros y los defensores del pueblo se cuentan entre los mecanismos que existen hoy en muchos países y que, en diferentes planos y con diferentes mandatos, trabajan activamente para hacer que la aplicación de la Convención sea una prioridad en el desarrollo nacional. Del mismo modo, los tribunales y los procedimientos judiciales tienen ahora una mayor adecuación con las exigencias de la Convención y, cada vez más, se está elaborando una jurisprudencia de la igualdad entre los géneros informada y guiada por la Convención. La sociedad civil, y en particular los grupos y organizaciones de mujeres, han pasado a ser factores esenciales en la creación de una conciencia en la materia y en los esfuerzos de promoción de los derechos humanos de la mujer.

En muchos países, los adelantos legislativos están apoyados por políticas, programas y otras medidas encaminadas a garantizar que la igualdad *de jure* de la mujer se convierta en una realidad *de facto*. En muchos países se han promulgado medidas temporarias y especiales para acelerar el logro de la igualdad *de facto*. Cada vez es mayor el número de mujeres incorporadas a las fuerzas de trabajo estructuradas, y son cada vez más comunes las medidas dirigidas a conciliar mejor las responsabilidades laborales y familiares de hombres y mujeres. Existen programas para apoyar la capacidad empresarial de la mujer y fortalecer su situación en el sector no estructurado. Esa participación en los mercados de trabajo estructurados y no estructurados ha sido acelerada por niveles cada vez mayores de acceso de las jóvenes y mujeres a la educación y por la mejor calidad de esa educación. Su estado de salud se ha beneficiado con la adopción de políticas que responden eficazmente a las necesidades globales de la mujer en esa materia, así como a sus necesidades en cuanto a salud reproductiva. Asimismo, los distintos Estados están aplicando en grado cada vez mayor medidas concretas dirigidas a grupos desfavorecidos de mujeres que experimentan múltiples formas de discriminación. Con ese propósito, las mujeres que viven en zonas rurales o en comunidades de inmigrantes, las mujeres indígenas, de edad y discapacitadas, las mujeres refugiadas, las víctimas de la trata de personas o de conflictos armados, o las que son objeto de discriminación por otras razones, tales como la raza o la identidad étnica, están siendo integradas cada vez más plenamente dentro del marco protector de la Convención.

Sin embargo, debe señalarse también que en ningún país del mundo ha logrado la mujer la plena igualdad *de jure* y *de facto*. En muchos Estados partes todavía se encuentran vigentes leyes discriminatorias. La coexistencia de múltiples sistemas jurídicos, en que las leyes religiosas y consuetudinarias rigen la situación jurídica y social personal y la vida privada y prevalecen sobre el derecho positivo, incluidas las disposiciones constitucionales en materia de igualdad, sigue siendo un motivo de gran preocupación. Asimismo, las leyes de nacionalidad siguen discriminando contra la mujer, a la que quitan capacidad para conferir su nacionalidad a sus hijos. La mujer sigue experimentando discriminación y desventajas en el goce de los derechos de poseer y heredar propiedades y de tener acceso a los recursos económicos y a los beneficios y servicios sociales. La mujer dista mucho de gozar de una participación plena y en un plano de igualdad en las esferas políticas y públicas, especialmente al nivel de la adopción de decisiones. El derecho penal, sobre todo en relación con la violencia y los delitos sexuales, sigue siendo discriminatorio, inadecuado o aplicado de manera deficiente.

Las normas sociales, prácticas culturales, tradiciones, costumbres y funciones estereotípicas de hombres y mujeres, de carácter discriminatorio, siguen constitu-

yendo importantes impedimentos al goce de los derechos humanos de la mujer en las sociedades de todo el mundo. Una insuficiente voluntad política de introducir la igualdad entre los géneros, la representación generalizada insuficiente de la mujer en las posiciones de adopción de decisiones y la falta de recursos para apoyar a los organismos a los que se ha confiado la labor de promover la igualdad entre los géneros, constituyen otros tantos impedimentos a la realización de progresos. Las propias mujeres suelen no tener conciencia de los derechos que les acuerdan las leyes y tal vez no estén habilitadas para reclamarlos de manera efectiva. La falta de poder de las mujeres para afirmar sus derechos suele verse agravada por los medios insuficientes o ineficaces de corrección de las violaciones de esos derechos a nivel nacional. Aunque la violencia contra la mujer —una forma de discriminación que reduce considerablemente la capacidad de la mujer de disfrutar los derechos y libertades sobre una base de igualdad con los hombres— es ampliamente reconocida en la actualidad como un problema público, sigue estando difundida en todas las sociedades y se vuelve más grave en las situaciones de conflicto y otras formas de trastornos sociales.

La no consecución del objetivo de la ratificación universal de la Convención para el año 2000 debería constituir un motivo de preocupación para todos los Estados que participaron en las conferencias de Viena y Beijing. El considerable número de reservas formuladas respecto de la Convención plantea grandes problemas, en particular en lo referente a las reservas de amplio alcance respecto de artículos tales como los números 2 y 16, las que deben considerarse incompatibles con el objeto y finalidad de la Convención, y debe exhortarse a los Estados partes a examinar esas reservas y retirarlas. La falta de cumplimiento por distintos Estados partes de la obligación de presentar informes y las considerables demoras en el cumplimiento oportuno de esa obligación por otros Estados son también motivo de preocupación por cuanto ponen en peligro la capacidad del Comité para vigilar eficazmente la aplicación de la Convención. Es necesario también tener en cuenta las limitaciones impuestas al Comité para el ejercicio oportuno y efectivo de sus funciones, tales como el tiempo limitado previsto para las reuniones.

En este año aniversario, el Comité desea reconocer la cooperación entusiasta que los Estados que presentan informes han demostrado, de manera consecuente, como parte de un diálogo constructivo. Ello es una clara indicación de que los Estados partes consideran este proceso no sólo como una exigencia formal impuesta por el derecho internacional, sino también como un componente útil y gratificante de un proceso constante de examen de la situación de la mujer. En esta ocasión, el Comité desea subrayar la contribución crítica que significa la presentación oportuna y plena de informes con arreglo a la Convención para su aplicación eficaz a nivel nacional.

El Comité desea destacar la importancia que asigna a la existencia del derecho de petición, así como a la de un procedimiento de investigación con arreglo al Protocolo Facultativo de la Convención. El Comité acoge complacido el hecho de que 67 Estados partes en la Convención hayan ratificado hasta el momento el Protocolo Facultativo, con lo que se brinda individualmente a las mujeres y a los grupos de mujeres un medio de atender las reclamaciones de los derechos protegidos por la Convención, e invita a todos los demás Estados partes a hacer lo propio. El Comité pone de relieve la función positiva que espera que el Protocolo Facultativo desempeñe en la aplicación y realización a nivel nacional de las disposiciones de la Convención.

En los últimos 25 años, la aplicación adecuada y consecuente de la Convención ha demostrado ser un instrumento extremadamente eficaz para ayudar a la mujer en su búsqueda de la igualdad. La Convención seguirá desempeñando esa función fundamental en la lucha contra las antiguas y persistentes formas de discriminación contra la mujer, y en la manera de evitar nuevas formas de desigualdad, subordinación y desventajas. El Comité exhorta a los gobiernos, la sociedad civil y los grupos de mujeres, y a todas las personas comprometidas en favor de la igualdad entre el hombre y la mujer a que utilicen la Convención para acelerar el logro de una igualdad sustantiva para la mujer.

El Comité exhorta a todos los Estados partes a celebrar debates públicos sobre la igualdad para la mujer el 18 de diciembre, aniversario de la aprobación de la Convención por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979, y a promover nuevas iniciativas para promover un más amplio cumplimiento de la Convención.